



Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

VISTO: la acción de amparo colectivo iniciada por todos los Rectores de las Universidades Nacionales, en su carácter de docentes universitarios y en representación del CIN –Consejo Interuniversitario Nacional– contra el Estado Nacional, Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto N° 759/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, solicitamos se ordene al PEN el cumplimiento inmediato de la ley, la provisión de los fondos necesarios para el funcionamiento de las Universidades Nacionales y el dictado de las normas reglamentarias y ejecutorias que fueren necesarias a tal fin, y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Decreto dispuso que la Ley de Financiamiento de la Educación Universitaria y Recomposición del Salario Docente (N° 27.795, en adelante “LFEU”), “solo puede ser ejecutada por el Poder Ejecutivo Nacional una vez que se determinen las fuentes específicas para su financiamiento y se incluyan las partidas correspondientes en el presupuesto general”.

Que, es de público y notorio conocimiento que el personal docente y nodocente gana en la actualidad un 40,25% menos de lo que ganaba en 2023 (como el propio Decreto lo reconoce), sumado al incremento de insumos, servicios y demás erogaciones que se necesitan para el mantenimiento cotidiano de edificios, infraestructuras y equipamientos.

Que, también es de público y notorio conocimiento que hace 22 meses que no se actualizan adecuadamente las partidas presupuestarias destinadas a la Educación Superior.

Que, el propio Decreto cuestionado reconoce que, mientras la inflación fue del 220,45%, la actualización de algunas de las partidas fue del 120,49%.

//..



..//

Que, la acción del Poder Ejecutivo impide el ejercicio de derechos y garantías expresamente reconocidos por la Constitución Nacional, perjudicando a docentes, nodocentes, investigadores, alumnos, becarios y la comunidad en su conjunto.

Que, el acto que se pretende impugnar se basa en la decisión del PEN, contenida en un decreto inválido, dictado como decreto autónomo (art. 99 inciso 1 CN) para suspender la aplicación y no cumplir ni reglamentar (art. 99 inciso 2 CN) una ley dictada por el Congreso.

Que, como refiere la demanda, la ilegalidad de inconstitucionalidad del decreto atacado se muestra con total claridad en tanto el presidente se está negando a cumplir una ley y omite de modo deliberado la actualización en tiempo y forma de las partidas presupuestarias destinadas a la Educación Superior violando así varias normas constitucionales (arts. 14, 75 inciso 19; 99 inciso 2, etc.) y convencionales contenidas en los tratados de derechos humanos.

Que, a través del accionar del PEN, se han vulnerado derechos establecidos por la Constitución Nacional, la Ley de Educación Superior y la LFEU, todos ellos reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, como manifiestan los demandantes, los perjuicios que este Decreto genera no se limitan a la comunidad universitaria, sino que repercuten sobre toda la sociedad, dado que muchos habitantes de nuestro país reciben asistencia médica, odontológica, jurídica, psicológica, veterinaria, y otras que prestan las universidades públicas.

Que, luego de un largo y complicado proceso legislativo, incluyendo dos vetos del Presidente de la Nación, el Congreso aprobó la Ley de Financiamiento Universitario, la que quedó convertida en ley el 2 de octubre del corriente año.

///...



...///

Que, cabe señalar que, en el Senado el proyecto tuvo una aprobación superior al 80% de los votos, siendo una de las leyes votadas con mayorías tan elevadas en toda la historia argentina.

Que, la ley busca garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de la educación universitaria pública, procurando una recomposición presupuestaria a través de un mecanismo de actualización en base a datos del INDEC, sin que ello implique la creación de nuevos cargos.

Que, es el propio Decreto impugnado el que reconoce que entre diciembre de 2023 y julio de 2025 los salarios del personal docente y nodocente de las Universidades Nacionales se incrementaron un 128,49%, mientras que en el mismo período la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fue del 220,45%.

Que, como sostiene la demanda referida, lo que prevé la LFEU y que el Poder Ejecutivo se niega a cumplir no es otra cosa que la actualización de rubros que ya estaban previstos en la última ley de presupuesto sancionada en 2022 (y prorrogada por decreto), que quedaron erosionados por la inflación registrada en el período al cual se refiere la ley.

Que, la demanda pretende que el Poder Judicial le ordene determinado comportamiento al Poder Ejecutivo, sobre la base de lo dispuesto por el Congreso Nacional y teniendo en cuenta una realidad económica por nadie desconocida.

Que, el decreto que se impugna viola los arts. 14 y 75 inc. 19 de la Constitución Nacional y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional en virtud del art. 75 inciso 22 CN, como el art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

////....



....////

Que, en lo sustancial, y como sostiene la demanda, se están violando los derechos a la educación (enseñar y aprender), a la educación superior igualitaria y accesible para todos, a la formación profesional de los trabajadores, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico.

Que, también se está violando la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales, derechos reconocidos por la Constitución Nacional y ratificado por la ley de Educación Superior.

Que, contrariamente a lo que se sostiene la LFEU sí, establece cómo se financiará a las Universidades Nacionales para asegurar su continuidad y eficiencia de los servicios, por lo que deviene inaplicable el requisito del art. 5º de la ley 24629 invocado expresamente en el Decreto N° 759, que establece: “Toda ley que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa el financiamiento de los mismos...”

Que, tampoco se puede aplicar el art. 38 de la ley 24156, que reza: “Toda ley que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento”, porque la norma se refiere a gastos no previstos, mientras que éstos sí lo estaban.

Que, como bien señalan los demandantes, el Congreso no creó gastos nuevos a través de la LFEU, sino que sólo actualizó los ya existentes en la última ley de presupuesto; y sí dispuso de dónde deben tomarse los fondos para el financiamiento de los gastos que demande la aplicación de la LFEU.

Que, luego de un análisis pormenorizado de ciertos casos especiales (financiamiento estatal a la universidad privada, gastos en Inteligencia, etc.), la demanda afirma contundentemente que los fondos para el financiamiento universitario están, pero el Poder Ejecutivo prefiere asignarlos de un modo distinto del que manda

//////.....



...../

la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y la LFEU sancionada por el Congreso.

Que, la demanda realiza una pormenorizada constitucional al Decreto impugnado, con argumentos sólidos y consistentes fundados en la ley, la Doctrina y la Jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal, el referente final en materia de control constitucional.

Que, en concordancia a lo expuesto en la demanda, es absolutamente factible, desde el punto de vista constitucional y legal, aplicar la ley en cuestión, resaltando que, además, es una obligación que la Constitución le impone al Presidente de la República.

Que, la demanda solicita, como medida cautelar, que se le ordene al PEN el cumplimiento inmediato de solamente dos de las normas de la LFEU: los arts. 5 y 6 primer párrafo (actualización de las remesas destinadas al pago de salarios y aquellas destinadas al pago de becas).

Que, este Consejo comparte en un todo los fundamentos, principios y reclamos efectuados en la demanda colectiva mencionada en el Visto, por lo que decide avalar la misma y la suscripción de ella por parte del Rector de esta Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Avalar en un todo, la acción de amparo colectivo iniciada por todos los Rectores de las Universidades Nacionales, en su carácter de docentes universitarios y en representación del CIN –Consejo Interuniversitario Nacional– contra el Estado Nacional, Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de que se declare

//////.....



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

...../////

la inconstitucionalidad del Decreto N° 759/2025 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2° – Avalar la actuación y firma del Rector de esta Universidad.

ARTÍCULO 3° – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2075/2025